



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ISRAEL TÉLLEZ MORALES
Demandado: SOFONÍAS MATEUS AYALA
Radicado: 50150-4089-001-2020-00114-00
Auto: 370-20

Castilla La Nueva, Meta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se pone de presente que, ante la situación de atención y radicación de demandas a través de la virtualidad, el título valor objeto de estudio se allegó en copia simple; por lo cual se requerirá al demandante, en caso de librar mandamiento de pago a su favor, a fin de allegar el original antes de realizar la notificación al demandado.

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –LETRA DE CAMBIO-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ISRAEL TÉLLEZ MORALES** y en contra de **SOFONÍAS MATEUS AYALA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de la letra de cambio suscrita;

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10'000.000)** por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.1 Por el valor de los intereses moratorios del capital suscrito, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho **DIANA YUSELLY TURRIAGO CAMACHO**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 44

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria